

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por la sociedad CONFINAUTOS LTDA. en contra de LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. APORTAR** un Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 302254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, acorde a lo estipulado en el numeral 1 del art. 468 del C. G. del P.
- 2.** Si del certificado del registrador aparece que sobre el bien gravado con hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, **la parte demandante deberá informar bajo la gravedad de juramento, si en aquel ha sido citado como acreedor hipotecario y de haberlo sido, la fecha de dicha notificación.**
- 3. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.
- 4. ALLEGAR** la **demanda debidamente integrada** que incluya la subsanación.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por la sociedad CONFINAUTOS LTDA. en contra de LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **03 de septiembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM